

SALA MONTERREY

Sesión pública

Jueves, 23 de mayo de 2024.

Asuntos listados (1 AG, 25 JDC, 3 JE, 25 JRC) Total: 54 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JDC-265/2024	Dato protegido	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-5/2023, en la que sobreseyó el medio de impugnación que promovió contra la presunta omisión de la Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora de responder la solicitud que formuló respecto de la entrega de documentación relacionada con el Programa para Regularizar Predios a través de Subsidios y Fusiones en el municipio y, derivado de ello, la obstrucción al ejercicio de su cargo y la comisión de hechos constitutivos de violencia política en razón de género en su perjuicio como regidora.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la sentencia cuestionada, al considerar infundados los agravios, porque contrario a lo que plantea la parte actora, el Tribunal local sí analizó las respuestas otorgadas por la autoridad municipal a las peticiones que formuló por escrito, además que el estudio llevado a cabo por el Tribunal local respecto a que no se actualizó violencia política en razón de género, fue correcto, porque efectivamente no se advierte ningún elemento objetivo a través del cual se desprenda que los actos u omisiones por las que se obstruyó a la actora el desempeño de su función, hayan sido por su condición de mujer. La promovente no justifica la necesidad de medidas adicionales a las emitidas por la autoridad y tampoco controvierte debidamente las razones por las que no se responsabilizó al presidente municipal de la obstrucción del ejercicio de su cargo.
2.	SM-JDC-327/2024	Dato protegido	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-5/2023, mediante el cual; a) declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la actora, y b) dejó sin efectos las medidas cautelares ordenadas a su favor.	Procedimiento Especial Sancionador Medidas cautelares Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida, al considerar que los agravios expuestos en la demanda no resultan suficientes para desestimar las razones que sustentan la decisión del Tribunal, y porque, contrario a lo que sostiene la parte actora, no se demostró que las irregularidades que se invocaron en la demanda ante la instancia local son constitutivas de violencia política en razón de género.
3.	SM-JDC-333/2024	Saúl Arellano Chaidez	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-JDC-040/2024, en la que confirmó el acuerdo ACG-IEEZ-051/IX/2024 del Consejo General del	Acciones afirmativas Paridad de género	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar infundados los agravios, porque ciertamente los ajustes se realizaron para dar cumplimiento con la paridad de género, sin que sea suficiente el hecho de que de forma indebida el partido no le comunicó a la parte actora que su candidatura sería sustituida, pues ante dicha omisión

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Instituto Electoral de la entidad, mediante el cual se aprobó el cumplimiento del requerimiento formulado a Movimiento Ciudadano en la resolución RCG-IEEEZ-013/2024, para cumplir con el principio de paridad de género en el primer bloque de competitividad, para la elección de diputaciones; en particular, el registro de la candidatura postulada en el distrito III, con cabecera en Guadalupe.	Registro de candidatos	no sería válido restituirla a favor del promovente, ya que se dejaría de cumplir con el principio de paridad en la postulación de candidaturas a diputaciones locales.
4.	SM-JDC-337/2024	Raúl Eugenio Ramírez Riva	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-REV-13/2024, que confirmó el acuerdo CGIEEG/076/2024 del Consejo General del Instituto Electoral local, que determinó el monto del financiamiento público a que tienen derecho las candidaturas independientes registradas en la elección de ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en particular, respecto el ayuntamiento de San Miguel de Allende.	Candidaturas independientes	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar que el impugnante se limita a reiterar o repetir en esencia los mismos argumentos que expuso ante la autoridad responsable, sin cuestionar las consideraciones que sustentan el sentido de la determinación impugnada.
5.	SM-JDC-353/2024 (DEVIENE DEL SM-JE-66/2024)	Dato protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-RAP-3/2024, que confirmó el acuerdo emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral local IEEQ/PES/016/2024-P, por el que se determinó improcedente la medida cautelar consistente en la suspensión de la difusión de una entrevista de un servidor público.	Procedimiento Especial Sancionador Medidas cautelares Acceso y ejercicio al cargo Derecho de petición	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada porque, tal como lo razonó el Tribunal local, la actora no controvertió las consideraciones del Instituto Electoral local relativas a que del análisis preliminar de los hechos se advertía que las expresiones se realizaron en el contexto de una entrevista pública, y que no contenían estereotipos de género que causarían un menoscabo a sus derechos.
6.	SM-JDC-356/2024	Humberto de Jesús Gutiérrez García	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-PES-22/2024, que determinó la existencia de la infracción que se le atribuyó, en su carácter de	Procedimiento Sancionador Ordinario	La Sala CONFIRMÓ por razones distintas la sentencia impugnada, al considerar que, aplicando los parámetros de análisis obviados por el Tribunal local, se constata, que en el contexto que tuvieron los hechos denunciados, analizados de manera individual y en su conjunto, las publicaciones no se desarrollaron en las actividades ordinarias del

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			periodista y consultor en comunicación política, consistente en violencia política en razón de género en perjuicio de la entonces Presidenta Municipal de León.	Violencia política de género"	periodismo a través de opiniones y actualizaron violencia política en razón de género en perjuicio de la denunciante, al acreditarse un impacto desproporcionado, dado que los comentarios emitidos ponían en duda las capacidades de las mujeres para gobernar.
7.	SM-JRC-156/2024 y SM-JDC-346/2024 acumulados	Partido Verde Ecologista de México y otro	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP-RR-15/2024 y acumulados, en la que confirmó el dictamen CME/001/12/2024 del Comité Municipal Electoral de Rio verde, que aprobó el registro de la planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías por representación proporcional postuladas por Movimiento Ciudadano, para integrar el Ayuntamiento de ese municipio, en particular, el registro de Leobardo Guerrero Aguilar como candidato a la Presidencia Municipal.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia cuestionada, al considerar que fue correcto que el Tribunal local concluyera que el candidato de Movimiento Ciudadano no se encuentra inhabilitado ni cuenta con multas firmes pendientes de pago, porque la parte actora no aportó medios de prueba que derrotarán tal presunción y el candidato presentó constancias sobre la no existencia de alguna sanción en su contra, lo cual no fue controvertido por quienes promueven.
8.	SM-JRC-159/2024	Esperanza Social Nuevo León	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en los expedientes JI-061/2024 y su acumulado, en la que confirmó el acuerdo IEEPCNL/CG/126/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se resuelve lo relativo al cumplimiento de la prevención realizada para el registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos en la entidad, presentadas por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León".	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia cuestionada, al considerar que con independencia de la inexactitud del precedente citado por la autoridad responsable para fijar su criterio, lo jurídicamente relevante es que la razón esencial de su determinación, se basó en que las prevenciones y vistas tuvieron justificación en el derecho de defensa en la modalidad de estar en condiciones de subsanar las deficiencias o inconsistencias que fueran detectadas por la autoridad administrativa electoral.
9.	SM-JDC-296/2024	Estefanía Porras Barajas	Resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el juicio TEEG-JPDC-65/2024, que confirmó el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-GTO-406/2024, por el que declaró la improcedencia del recurso que presentó contra el registro realizado por el partido ante el Instituto	Procedimientos internos de selección de candidatos Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada ante la inoperancia de los agravios vertidos por la recurrente, pues a través de ellos no se combatieron frontalmente las consideraciones que sustentaron la determinación emitida por la responsable.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			local de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Guanajuato, sin que fuese postulada al cargo de regidora.		
10.	SM-JDC-302/2024 y SM-JRC-151/2024 acumulados	Abiel Esquivel Flores y otro	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en los expedientes TE-RAP-14/2024 y su acumulado TE-RAP-15/2024, que declaró la inelegibilidad de su registro como candidato a regidor suplente postulado por la coalición Sigamos Haciendo Historia por Tamaulipas para integrar el Ayuntamiento de Reynosa.	Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos)	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al estimar que los planteamientos no combaten ni derrotan las razones dadas por el Tribunal local, en cuanto a que estaba obligado a separarse del cargo con 90 días de anticipación señalados en la Ley de la materia, dado el puesto que desempeña como servidor público dentro de un organismo público descentralizado de la administración estatal, que cuenta con facultades de mando y/o decisión, así como el manejo de recursos públicos estatales.</p> <p>Por otra parte, se considera que José Hiram Rodríguez limón y Arnoldo Treviño Azuela, quienes se desempeñan como profesores, no estaban obligados a separarse del cargo con los 90 días de anticipación señalados en la normativa, pues atendiendo a la naturaleza propia del puesto, no podrían influir en forma alguna sobre la voluntad y libre emisión del sufragio del electorado, dada la ausencia de manejo y disposición de recursos públicos.</p> <p>El Tribunal sí fue exhaustivo y congruente, además de que fundó y motivo debidamente su determinación, pues Adrián Mendoza Varela estaba facultado por la representación legal del Instituto Nacional Electoral para solicitar el registro de la planilla del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, ante el Consejo Municipal</p>
11.	SM-JDC-304/2024	Cristina Rodríguez Villalobos y otras personas	La presunta omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de pronunciarse sobre la procedencia del registro de candidaturas a regidurías de representación proporcional, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México para integrar el Ayuntamiento de Tepezalá, así como de notificar la determinación anterior.	Registro de candidatos	<p>La Sala declaró INEXISTENTES las omisiones reclamadas, toda vez que el Consejo General sí se pronunció sobre la procedencia del registro de las candidaturas de representación proporcional presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, y lo hizo en el sentido de declararlas improcedentes al haber sido presentadas de forma extemporánea, tanto física como electrónicamente, lo cual se notificó válidamente al partido y a través del periódico oficial de dicho estado.</p> <p>La Sala precisó que, en el caso actual, ante la extemporaneidad de ambas solicitudes, era innecesaria la notificación personal al candidato, aunado a que no tiene razón la parte actora, al sostener que la procedencia de su registro de mayoría relativa implicaba la aceptación del registro de representación proporcional, porque se trata de solicitudes distintas que debían presentarse individualmente de forma oportuna, sin que hubiera sucedido de esta manera.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
12.	SM-JDC-320/2024	María Barbara Botello Santibañez y otra	Acuerdo CGIEEG/120/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relativo a la negativa de registro de la fórmula de candidatura a una diputación local de representación proporcional que integran, en la tercera posición de la lista postulada por MORENA, en observancia de la acción afirmativa indígena.	Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos	La Sala REVOCÓ la determinación impugnada al considerar que la autoridad responsable no la fundó y motivó adecuadamente, pues al estar inmerso el derecho de personas que se identificaban como pertenecientes a una acción afirmativa indígena, debió justificar de manera reforzada la negativa del registro de las actoras. La Sala ordenó al Consejo General que con base en lo razonado en la resolución, realice de manera fundada y motivada un análisis contextual y con perspectiva intercultural de los elementos que fueron presentados para solicitar el registro de las actoras, a fin de determinar si estos son suficientes para demostrar el vínculo con las comunidades indígenas que dicen representar, debiendo en su caso justificar de manera reforzada la negativa de registro.
13.	SM-JDC-338/2024	Alan David Capetillo Salas y otras personas	Resolución INE/CG456/20242 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que confirmó el acuerdo A11/INE/AGS/CL/29-02-2024 del Consejo Local del referido Instituto en Aguascalientes, en el que se tuvo por no presentada la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas independientes a senadurías que integran.	Candidaturas independientes Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia cuestionada, porque deben desestimarse los agravios formulados contra la omisión de estudiar la inconventionalidad planteada, pues la autoridad administrativa electoral se encontraba impedida para realizar dicho análisis, al existir un criterio vinculante emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, el porcentaje de apoyo ciudadano para el registro de las candidaturas independientes es un requisito constitucionalmente válido al encontrarse dentro del ámbito de libertad de configuración del legislador ordinario, y contrario a lo alegado, la autoridad responsable indicó las acciones de comunicación llevadas a cabo para dar a conocer quiénes eran los aspirantes a candidatos independientes a efecto de recabar su firma de apoyo ciudadano.
14.	SM-JE-43/2024	Jorge Humberto Macías Guzmán	Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el procedimiento especial sancionador TEEA-PES-006/2023, por el que ordenó remitir el expediente IEE/PES/007/2023 al Instituto Estatal Electoral, a fin de que valorara su admisión y, en su caso, el desechamiento de la denuncia que presentó en contra de una regidora del Ayuntamiento de Aguascalientes, por la presunta realización de actos	Procedimiento Especial Sancionador Por actos anticipados de precampaña y campaña	La Sala REVOCÓ la sentencia cuestionada, al considerar que fue incorrecta la decisión del Tribunal local, porque debió emitir un pronunciamiento de fondo en el Procedimiento Especial Sancionador; ello, porque no consideró que el hecho de que la parte denunciada, por la presunta responsabilidad de actos anticipados de campaña, hubiese sido postulada a una campaña distinta a la que pretendía ocupar al momento en que fue denunciada, no actualizaba un cambio de situación jurídica, pues la materia base de la denuncia no quedaba sin sustento derivado del hecho antes narrado, por lo que, si no existía otra razón para no continuar el trámite del procedimiento derivado de la denuncia, lo conducente era darle el cauce legal correspondiente.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			anticipados de campaña, violación al principio de legalidad y afectación a la equidad en la contienda.		
15.	SM-JE-61/2024	Movimiento Ciudadano	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-685/2024, que declaró inexistente la infracción que se atribuyó a Lorena de la Garza Venecia y al Partido Revolucionario Institucional, consistente en la contravención a las normas de propaganda político-electoral, por la aparición de personas menores de edad en una publicación realizada en redes sociales.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala REVOCÓ la resolución combatida al estimar que el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León no fue exhaustivo en su análisis, porque debió advertir que el expediente no se encontraba debidamente integrado por el Instituto local y, en consecuencia, debía ordenar al referido Instituto la realización de diligencias a fin de contar con la debida integración de éste para estar en posibilidad de emitir la resolución correspondiente.
16.	SM-JE-68/2024	Partido Verde Ecologista de México	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el recurso de revisión TESLP/RR/14/2024, en la que desechó la demanda del medio de impugnación que promovió contra el acuerdo dictado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el procedimiento sancionador PSE-14/2024 y sus acumulados, en el cual, a su vez, desechó la queja en la que denunció la comisión de actos anticipados de campaña, atribuidos a Leobardo Guerrero Aguilar, en su carácter de aspirante a candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Rioverde.	Procedimiento Especial Sancionador Por actos anticipados de precampaña y campaña	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al considerar que fue indebido que el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí desechara por extemporánea su demanda, con base en la notificación de la resolución, que a su vez desechó su denuncia primigenia, pues ésta había sido cuestionada por el Partido Verde Ecologista de México en su demanda local, dado que no era factible tomar como base para decretar la extemporaneidad de la demanda la referida notificación por estrados, de manera previa al dictado del fallo, cuando la controversia versaba precisamente en cuestionar la citada notificación.
17.	SM-JRC-130/2024 y SM-JRC-131/2024 acumulados	Movimiento Laborista en San Luis Potosí y Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/RR/08/2024 y su acumulado, en la que confirmó el Acuerdo CG/2024/MAR/170 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se aprobó la	Registro de coaliciones	La Sala CONFIRMÓ por razones distintas la sentencia, por lo siguiente: El Tribunal local acertadamente consideró que la presentación de la documentación requerida al PAN fue oportuna, ya que derivó de una petición realizada en cumplimiento a una ejecutoria de la Sala. Es correcto que, conforme a la línea jurisprudencial y en términos de la normativa del PAN, la ratificación de las providencias se haya

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			participación del PAN en la coalición "Fuerza y Corazón por San Luis Potosí".		<p>realizado con posterioridad a la fecha de inicio de las precampañas y, por ende, tampoco se puede considerar que se haya generado de manera extemporánea porque esto atiende a la dinámica normativa de dicho partido.</p> <p>Es correcto que se validara la certificación realizada por la secretaria general del PAN sobre la documentación generada por la Comisión Permanente, al contener los requisitos establecidos en la normativa de ese partido, ya que precisa las bases de datos de donde se extrajo, así como la forma en que se cercioró de su veracidad.</p> <p>La Sala consideró que son ineficaces los agravios relacionados con las irregularidades atribuidas al Tribunal, pues además los procesos internos de dicho órgano jurisdiccional se realizaron en términos de su normativa, y no se hace valer alguna inconformidad que permita advertir la existencia de irregularidades que trasciendan al derecho a la justicia.</p>
18.	SM-JRC-138/2024, SM-JRC-145/2024, SM-JRC-173/2024 SM-JRC-178/2024, y SM-JRC-183/2024 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en los expedientes JI-038/2024 y acumulados, que confirmó el acuerdo IEPCNL/CG/100/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones locales.	Registro de candidatos	<p>La Sala DESECHÓ las demandas de los juicios de revisión constitucional 173, 178 y 183 por configurarse las causales de improcedencia consistentes en la extemporaneidad, falta de interés jurídico, y tener por no presentado el escrito de tercero interesado en el expediente.</p> <p>En cuanto al fondo, la Sala MODIFICÓ la resolución combatida y, en consecuencia, el acuerdo emitido por el OPLE, ya que la constancia presentada para sustentar la postulación de la persona con discapacidad no contiene elementos objetivos que demuestren su pertenencia a este grupo, por lo que la Sala determinó que se deberá permitir la presentación de una diversa para que la autoridad administrativa resuelva lo conducente.</p>
19.	SM-JRC-146/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el expediente JI-020/2024, que revocó el Acuerdo IEPCNL/CG/053/2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que dio respuesta al escrito del Partido Acción Nacional relacionado con el monitoreo de diversas redes sociales durante el actual proceso electoral local.	Derecho de petición Actos de órganos electorales"	La Sala REVOCÓ la sentencia cuestionada, al considerar que el Tribunal responsable indebidamente modificó los alcances del acuerdo donde el Instituto local estableció todas las reglas para el monitoreo en los periodos de obtención de respaldo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas y campañas electorales en programas de radio, televisión y prensa impresa que difunda noticias en el proceso electoral 2023-2024, el cual al no haberse controvertido en tiempo por no incluir el monitoreo de redes sociales, adquirió firmeza definitividad; por tanto, ya no es susceptible de cambio en cuanto a sus alcances y objetivos, lo cual tiene como finalidad esencial otorgar

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					certeza al desarrollo de las elecciones, así como seguridad jurídica a sus participantes.
20.	SM-JRC-155/2024 y SM-JDC-348/2024 acumulados	Partido Verde Ecologista de México y Arnulfo Urbiola Román	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/RR/16/2024, en la que declaró infundados e inoperantes los agravios que hizo valer en el recurso de revisión local, que presentó para controvertir el dictamen de procedencia CME/001/07/2024 del Comité Municipal de Rioverde, relativo a la aprobación del proyecto de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional del Partido Acción Nacional de la coalición "Fuerza y Corazón por San Luis Potosí".	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia cuestionada, al considerar que los impugnantes no combaten los razonamientos que sustentaron el fallo, aunado a que sus planteamientos son una reiteración de los motivos de inconformidad formulados en su demanda local, los que el citado Tribunal declaró inoperantes al no aguardar relación con el acto impugnado y menos aún controvertir su legalidad, además de que no es factible decretar que existió falta de exhaustividad, toda vez que los impugnantes no señalaron con puntualidad qué aspectos no tomó en cuenta el Tribunal local para sostener que hubo una violación al procedimiento electoral.
21.	SM-JRC-163/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el expediente JI-044/2024, que confirmó el acuerdo IEEPCNL/CG/110/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas para integrar ayuntamientos del Estado, presentadas por Movimiento Ciudadano, específicamente respecto al registro de la candidatura de Mariana Rodríguez Cantú a la presidencia municipal de Monterrey.	Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos)	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar correcta la conclusión a la que arribó el Tribunal responsable, ya que la documentación que aportó dicho partido al momento de solicitar el registro de la candidata cuestionada demostraba que cumplía con el registro de elegibilidad consistente en tener residencia no menor de un año para el día de la elección, dado que en principio presentó la credencial para votar en términos de lo establecido en la normativa local para tal efecto. Movimiento Ciudadano también aportó la constancia de residencia correspondiente, lo cual administrado con la documentación presentada al momento de efectuar el registro de la candidata cuestionado, generan convicción en cuanto a que cumplió con comprobar la residencia efectiva establecida en la Constitución local, sin que las pruebas aportadas por el partido actor logren desvirtuar lo anterior. Ineficaces los agravios hechos valer ante esa instancia, pues estos no combaten en todos sus puntos torales la sentencia controvertida.
22.	SM-JDC-323/2024	María Cristina de la Rosa Ortega	Resolución CNHJ-COAHUILA-592/2024 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que desechó su recurso interpuesto contra	Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, pues con independencia de las consideraciones expuestas por el órgano de Justicia partidista, la parte actora no acreditó que le asiste un mejor derecho frente a la candidatura que finalmente fue registrada, que le

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			el proceso interno de selección de candidaturas por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Coahuila a la Presidencia municipal de Monclova, Coahuila.	Registro de candidatos	permita alcanzar su pretensión para ser postulada como candidata a la presidencia municipal de Monclova.
23.	SM-JDC-325/2024 SM-JDC-342/2024 SM-JDC-343/2024 y SM-JRC-162/2024 acumulados	Mayra Alejandra González Garza y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JI-031/2024 y su acumulado, que confirmó el acuerdo IEPCNL/CG/113/2024 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por el por el que se aprobó el registro de César Garza Arredondo como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Apodaca, postulado por la coalición "Fuerza y Corazón por Nuevo León."	Registro de candidatos	La Sala REVOCÓ , en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, porque en relación con la controversia del registro a la candidatura a la Presidencia Municipal de Apodaca, el Tribunal local no atendió a los principios de exhaustividad, así como debida fundamentación y motivación, pues dejó de analizar el contenido de diversas publicaciones en redes sociales ofrecidas por el actor para confrontar el requisito de residencia del mencionado candidato. Por ello, la Sala ordenó al Tribunal local que emita otra resolución en los términos precisados en el apartado de efectos de la sentencia. Por lo que hace a las demandas de los juicios de la ciudadanía 325 y 343, la Sala los DESECHÓ , el primero porque la actora carece de interés jurídico al no haber sido parte en el juicio local. El segundo, porque el actor agotó su derecho de acción con la presentación de la primera demanda.
24.	SM-JDC-330/2024	Socorro Soriano Moreno	Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-JDC-019/2024 que confirmó la resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024 del Consejo General del Instituto Electoral local, por la que se declaró la procedencia del registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente para participar en el proceso electoral local 2023-2024; en específico, respecto a la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática al Ayuntamiento de Mezquital del Oro	Actos de órganos electorales Acciones afirmativas	La Sala CONFIRMÓ , por distintas razones, la determinación impugnada, porque advirtió que la pretensión de la actora consistía en que se le implementara una acción afirmativa para que se postulen mujeres para encabezar el Ayuntamiento, lo cual no es oportunamente viable. Se consideró lo anterior, porque es criterio del Tribunal Electoral que dichas medidas deben establecerse antes del inicio del proceso o bien durante la etapa de preparación de la elección, lo que no acontece en el caso. Se precisó que esta conclusión no implicaba pronunciamiento alguno sobre la justificación o no de la referida acción afirmativa, pues sólo se determinó que atendiendo a las actuaciones previas y actuales del proceso electoral local, no es oportunamente viable su implementación.
25.	SM-JDC-334/2024	Uriel Noriega Carbajal	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacateca en el	Acciones afirmativas	La Sala REVOCÓ la sentencia cuestionada, con base en los argumentos siguientes:

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>expediente TRIJEZ-JDC-037/2024 en la que confirmó el acuerdo ACG-IEEZ-052/IX/2024 del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se verifica el cumplimiento de los requerimientos formulados a MORENA en la resolución RCG-IEEZ-014/IX/2024, para cumplir con la acción afirmativa por discapacidad en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.</p>	<p>Personas con discapacidad</p> <p>Registro de candidatos</p>	<p>Entre la decisión del Instituto Electoral y los aspectos partidistas que controvertió en la instancia previa, existe una relación indisoluble a partir de la cual, las presuntas irregularidades acontecidas en el ámbito interno del partido político podían trascender al acto de la autoridad electoral.</p> <p>El Tribunal responsable debió considerar que era válida su impugnación conjunta, a fin de dar respuesta completa a la inconformidad planteada por el Inconforme.</p> <p>En plenitud de jurisdicción, consideró incorrecto que MORENA postulara como fórmula de diputaciones de representación proporcional, bajo la acción afirmativa de personas con discapacidad, a quienes no participaron en el procedimiento de selección interna para competir por ese cupo, pues individualmente asignó la fórmula 6, cuando es un aspecto firme que el Partido Político en ejercicio de su autoorganización reservó las primeras cuatro posiciones para cumplir las acciones, afirmativas, aspectos que se considera trascendieron a la validez del acuerdo emitido por el citado Instituto Electoral.</p> <p>La Sala revocó el acuerdo del Instituto Estatal Electoral y ordenó a MORENA que solicite nuevamente el registro de una fórmula que cumpla la acción afirmativa para personas con discapacidad en los términos señalados en la sentencia.</p>
26.	<p>SM-JDC-336/2024 y SM-JRC-165/2024 acumulados</p>	<p>Ramiro Miguel Hernández y Partido Revolucionario Institucional</p>	<p>Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/RR/31/2024, en la que declaró la inelegibilidad del actor como candidato a Presidente municipal al no demostrar la residencia por lo menos de tres años en el municipio de Armadillo de los Infante.</p>	<p>Registro de candidatos</p> <p>Elegibilidad (satisfacción de requisitos)</p>	<p>La Sala CONFIRMÓ la sentencia cuestionada, al considerar que los agravios expuestos por los promoventes son insuficientes para derrotar la conclusión adoptada por el órgano resolutor, en tanto que se encuentra demostrado en el expediente, que el actor fue candidato a la Alcaldía de Salinas, San Luis Potosí, en el pasado proceso electoral local 2020-2021, sin que en ocasión de este juicio, el ciudadano promovente niegue que desarrolló su campaña en dicho Municipio; por tanto, resulta claro que el accionante no cumple con el requisito de contar con una residencia efectiva de 3 años inmediata anterior al día de la elección, porque es materialmente imposible que residiera de manera ininterrumpida en el Municipio de Armadillo de los Infante, cuanto dentro de ese lapso contendió por un cargo de elección popular para Integrar un diverso Ayuntamiento.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
27.	SM-JDC-347/2024	Eleuterio Ramos Leal	La omisión de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, así como de las representaciones del referido instituto político ante el Instituto Nacional Electoral e Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, de realizar las acciones mandatadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del nuestro instituto político, para que se nos designe y registre como candidatos, propietario y suplente, en el distrito electoral local VIII, con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, bajo la modalidad de Coalición electoral "Fuerza y Corazón por Zacatecas".	Procedimientos internos de selección de candidatos	<p>La Sala determinó existente la omisión atribuida a los órganos responsables, al no existir constancia que evidencie la sustitución material de las candidaturas, ya que aun cuando la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD llevó a cabo la sesión extraordinaria para designar a los promoventes, no se advierte que se haya ordenado notificar a ninguna de las representaciones del partido para que actuaran en consecuencia o de remitir la documentación atinente para la sustitución material de la referida candidatura.</p> <p>La Sala ordenó a los órganos partidistas que realicen las acciones correspondientes para materializar la sustitución de candidaturas ante el Instituto Electoral local.</p>
28.	SM-JRC-154/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-REV-19/2024, que confirmó el acuerdo CGIEEG/097/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de la entidad, por el cual se registran las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa de diversos distritos, postuladas por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Guanajuato, en particular, el registro de Eduardo Maldonado García como candidato al distrito 1.	Registro de candidatos	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al estimar correcto que el Tribunal responsable determinara que la carga de demostrar el incumplimiento de un requisito de elegibilidad de carácter negativo, como es la prohibición de ocupar un cargo público, en este caso mantener la presidencia municipal de un Ayuntamiento, corresponde a quien afirme que no se satisface, lo cual es acorde con la línea de precedentes que sobre el tema ha definido este Tribunal Electoral.</p>
29.	SM-JRC-157/2024 y SM-JRC-164/2024 acumulados	Partido Acción Nacional y otro	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/RR/20/2024, que confirmó dictamen del Comité Municipal Electoral de Venado, en lo relativo a la procedencia del registro de las candidaturas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México como integrante de la coalición Sigamos Haciendo Historia en San Luis Potosí; en particular, el de José Reyes Martínez	Registro de candidatos	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar que son ineficaces los agravios expuestos por el PAN, ya que el Tribunal responsable no se encontraba obligado a dar contestación a los planteamientos que formuló al comparecer como tercero interesado en el medio de impugnación local, porque no tenía ese carácter.</p> <p>En cuanto a los agravios formulados por el partido Nueva Alianza, contrario a lo que señala, el Tribunal local sí dio contestación a todos los planteamientos que hizo valer, incluso fueron desestimados de forma conjunta, sin que en esta instancia se controviertan directamente esas consideraciones.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Rojas a la Presidencia Municipal de Venado.		
30.	SM-JRC-158/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JI-056/2024 y acumulados, en la que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEEPCNL/CG/125/2024 emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se resuelven las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por MORENA para integrar los ayuntamientos de la entidad; en particular, el de Karla Alejandra Ayala García a la Presidencia Municipal de Pesquería.	Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos)	La Sala CONFIRMÓ , en lo que es materia de impugnación, la resolución controvertida, toda vez que consideró que el Tribunal responsable de forma adecuada determinó confirmar el registro de la candidata Karla Alejandra Ayala García, al considerar que no le eran exigibles los requisitos relacionados con la elección consecutiva establecidos en la Constitución federal, pues el hecho de haber desempeñado un cargo municipal como regidora por el principio de representación proporcional y postularse en este proceso electoral por otro cargo distinto, como es la Presidencia Municipal, no debía considerarse como reelección, pues ésta sólo se da frente a un mismo cargo.
31.	SM-JRC-160/2024	Coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el expediente JI-056/2024 y acumulados, que confirmó el acuerdo IEEPCNL/CG/125/2024 dictado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos en el Estado, presentadas por Morena, específicamente la aprobación del registro de la candidatura de Karla Alejandra Ayala García a la presidencia municipal de Pesquería.	Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos)	La Sala CONFIRMÓ la sentencia cuestionada, al considerar que el Tribunal responsable no estaba obligado a pronunciarse respecto de una prueba documental vía informe que la coalición actora ofreció, pues previamente había sido desechada en la audiencia correspondiente y las consideraciones que sustentan esa decisión no fueron controvertidas ante la Sala.
32.	SM-JRC-161/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JI-031/2024 y su acumulado, que confirmó el acuerdo IEEPCNL/CG/113/2024 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por el cual se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas para integrar los	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida, al considerar que con independencia de los razonamientos del Tribunal responsable y las circunstancias de hecho que alegó la representación del partido actor, respecto de la prueba que señala, debió admitirse en calidad de superveniente, con la que buscaba acreditar la discordancia del domicilio del candidato, se considera que no reviste tal carácter, al sustentarse en hechos que pudo conocer con oportunidad por haberse dado en el marco de los actos de registro de las candidaturas a los Ayuntamientos del estado.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			ayuntamientos de la entidad, presentadas por la Coalición Fuerza y Corazón X Nuevo León.		Es ajustada a derecho la valoración de las pruebas con las que el partido actor pretendió demostrar que el candidato reside en un domicilio ubicado en un municipio distinto a Monterrey, pues es correcta la conclusión a la que arribó el Tribunal responsable a partir de la documentación que presentó la coalición para acreditar el referido requisito, como es la credencial para votar exigida por la normativa electoral local para tal efecto, la cual coincide con el dato de domicilio contenido en la solicitud de registro.
33.	SM-JRC-166/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JI-085/2024, en la que, en plenitud de jurisdicción, modificó el acuerdo IEPCNL/CG/110/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el cual se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales presentadas por Movimiento Ciudadano, en particular, el de Víctor Manuel Martínez Gonzáles por el distrito 18.	Registro de candidatos	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, porque comparte lo determinado por el Tribunal responsable en cuanto a la inaplicación al caso concreto del artículo 212, párrafo segundo, de la Ley Electoral Estatal, que establece que las personas aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido su declaratoria de derecho a registrarse, no podrán ser postuladas por ningún partido político o coalición en el mismo proceso electoral, ya que dicha porción normativa no se ajusta a la regularidad constitucional, al establecer una restricción innecesaria al derecho político electoral a ser votado que no cumple con un fin constitucionalmente legítimo.</p> <p>ineficaces los restantes motivos de inconformidad expuestos por el promovente, porque reitera lo señalado en la instancia previa, sin controvertir las consideraciones que sostuvo el Tribunal responsable para confirmar el registro de la candidatura cuestionada y parten de la premisa inexacta de que los actos realizados durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano generaron una sobreexposición de quien fuera aspirante a candidato independiente y actual candidato partidista, lo cual se considera una manifestación genérica con la que en modo alguno se acredita la existencia de alguna irregularidad que evidenciara la vulneración al principio de equidad.</p>
34.	SM-JRC-179/2024	Partido Justicialista	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en los expedientes JI-056/2024 y acumulados, en la que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEPCNL/CG/125/2024 emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se resuelven las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por	<p>Registro de candidatos</p> <p>Elegibilidad (satisfacción de requisitos)"</p>	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, pues contrario a lo señalado por el partido promovente, el Tribunal responsable sí se pronunció respecto al único escrito de tercera presentado en el juicio promovido por el partido actor y es conforme a derecho que realizará un control de regularidad constitucional de lo dispuesto por el artículo 136, párrafo octavo, de la Ley Electoral Local, ya que está dentro de las facultades de los órganos jurisdiccionales cuando advierten que una disposición legal es contraria a la Constitución.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			MORENA para integrar los ayuntamientos de la entidad.		
35.	SM-AG-26/2024 y SM-JRC-168/2024 acumulados	Sheyla Frida Palacios Juárez y Partido Acción Nacional	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RAP-21/2024 y acumulados, en la que confirmó el acuerdo IETAM-A/CG-73/2024 emitido por el Instituto Electoral de Tamaulipas, en el que determinó improcedente la solicitud de la actora de incluir el sobrenombre "NOE" en la boleta electoral.	Documentación y material electoral	La Sala DESECHÓ la demanda, al no ser posible reparar las violaciones alegadas por quienes promueven, ya que a la fecha de la presentación de la demanda había concluido la impresión de las boletas electorales.
36.	SM-JDC-326/2024	Ricardo Gallardo Ornelas	Acuerdo CGIEEG/043/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por el que da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en los juicios TEEG-JPDC-22/2023 y sus acumulados TEEG-JPDC-24/2023 y TEEG-REV-18/2023, en el cual se emitió una nueva acción afirmativa para garantizar la participación política de las personas con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual y migrantes, en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, particularmente, en la postulación de cargos de elección por los principios MR y RP del grupo de la población LGBTTTIQA+.	Acciones afirmativas LGBTTTIQ+	La Sala DESECHÓ la demanda al haber quedado sin materia, toda vez que acuerdo controvertido se revocó.
37.	SM-JDC-339/2024	Raúl Steel Ramírez Garza	Resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-COAH-413/2024, que desechó el recurso de queja que presentó contra actos relacionados con el proceso de selección interna de candidaturas para integrar el Ayuntamiento de Saltillo.	Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda al haberse presentado de manera extemporánea.
38.	SM-JDC-340/2024 y	Javier Plata Villareal	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el	Registro de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda al actualizarse la causa de improcedencia de cosa juzgada.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
	SM-JDC-341/2024 acumulados		expediente TECZ-JDC-10/2024 y acumulados, por el que desechó los juicios que promovió contra el acuerdo del Comité Municipal de General Cepeda, relativo a la aprobación del registro de la planilla postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Coahuila, en particular, el de María Antonieta Ramos Cantú y Roberto Martínez Daniel, como candidaturas a presidenta municipal y regidor del referido Ayuntamiento.		
39.	SM-JRC-169/2024	Partido Acción Nacional	Omisión del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de: a) dictar sentencia en el recurso TE-RAP-21/2024, interpuesto contra el acuerdo IETAM-A/CG/73/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de la entidad, por el cual se aprobó, en sustitución, el registro de Sheyla Frida Palacios Juárez como candidata a la presidencia municipal de El Mante, postulada por la coalición Fuerza y Corazón X Tamaulipas y se determinó improcedente la inclusión de sobrenombre en la boleta electoral; y b) pronunciarse sobre la adopción de medidas cautelares solicitadas para detener de la impresión de boletas.	Documentación y material electoral	La Sala DESECHÓ la demanda al haber quedado sin materia, ya que el Tribunal responsable dictó la resolución correspondiente.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>